

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 02 FEB. 2021

Clase de proceso Restitución Tenencia de bien Inmueble

Radicado: No. 11001310300320200041100

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Apropie acápites de cuantía y competencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P., y en consideración de la naturaleza de la acción impetrada y el monto del canon de arrendamiento por el tiempo pactado de su vigencia, mismo que a decir de dicha sumatoria corresponde a uno de mayor cuantía.
2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
3. AJUSTE libelo introductorio de la demanda con indicación que la misma se dirige al Juez Civil del Circuito y no Juez Civil Municipal como está consignado (Numeral 1 Art. 82) y en igual sentido el poder conferido para actuar en el asunto al profesional derecho.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>5</u> , hoy <u>03 FEB. 2021</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARIA
--